

DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
LEY 1708 DE 2014
EDICTO

ART. 55 y 146 LEY 1708 DE 2014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, HACE CONSTAR: QUE DENTRO DEL RADICADO 05000 31 20 002 2019-00070 00, AFECTADOS NELSON JUYO HUERTAS, GILDARDO DE JESUS DIAZ TABORDA, BANCO DE BOGOTÁ (EN CALIDAD DE LEASING) Y COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., SE PROFIRIÓ SENTENCIA N° 014, EL PASADO 14 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE ORDENÓ:

Radicado	05000-31-20-002-2019-00070-00
Radicado Fiscalía	2017 00390 Fiscalía 55 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Afectada	Nelson Juyo Huertas, Banco de Bogotá (en calidad de Leasing) y Gilberto De Jesús Taborda y Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Instancia	Primera
Tema	Resuelve Demanda de Extinción de dominio
Tipo de bien	1. MUEBLE – VEHÍCULO DE PLACA SNR – 464 2. MUEBLE – VEHÍCULO DE PLACA R-28749
Decisión	Declara la extinción del derecho de dominio en favor del estado
Sentencia No.	014

*“PRIMERO: DECLARAR la extinción del derecho de dominio a favor de la Nación, del siguiente bien mueble que se identifica e individualiza, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión: Tractocamión de servicio público, de placa **SNR-464**, marca INTERNATIONAL, línea 7600 SBA, modelo 2013, motor 35296170 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta (Antioquia), matriculado a nombre de la entidad BANCO DE BOGOTÁ y/o NELSON JUYO HUERTAS y Semiremolque, de marca Colremolques, de placa **R-28749**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte*

de Santiago de Cali (Valle del cauca), de propiedad de GILDARDO DE JESUS DIAZ TABORDA identificado con cédula de ciudadanía número 15.345.404

SEGUNDO: *DECLARAR la extinción de todos los demás derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien al que se le extingue el derecho de dominio en el numeral PRIMERO.*

TERCERO: *ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro ordenado en este proceso por la Fiscalía 55 E.D., respecto del bien mueble que se le extingue el derecho de dominio descrito en el numeral PRIMERO de esta providencia.*

CUARTO: *ORDENAR la tradición del citado bien mueble a favor de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.*

QUINTO: *Como consecuencia, se ORDENA la captura de los vehículos de placas R-28749 y de placas SNR 464, y para materializar se decide librar oficio al JEFE SECCIONAL INVESTIGACION CRIMINAL MEVAL DE MEDELLIN, para que una vez inmovilizado, deberá colocarlo a disposición del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.*

SEXTO: *ORDENASE las compulsas digitales o físicas, según el caso, de las piezas procesales enunciadas en el acápite del presente fallo, y remitirlas a las autoridades competente para que se investiguen disciplinaria y penalmente, por las presuntas faltas cometidas en el trámite de entrega de los vehículos de placas R-28749 y de placas SNR 464, en los términos señalados en la parte pertinente del fallo.*

SÉPTIMO: *Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos indicados en el artículo 91 del C de E. de D y conforme a lo argumentado en esta sentencia.*

OCTAVO: *LÍBRENSE las comunicaciones de ley.*

NOVENO: *Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014.*

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ”.***

SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA– SECCIÓN EDICTOS 2023- FEBRERO -Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, PARA NOTIFICAR A LOS TERCEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERES EN LA CAUSA, A LOS AFECTADOS NELSON JUYO HUERTAS identificado con la cédula de ciudadanía número 81.428.349, al señor GILDARDO DE JESUS DIAZ TABORDA identificado con la cédula de ciudadanía número 15.345.404, a la entidad financiera BANCO DE BOGOTA (EN CALIDAD DE LEASING), a LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, a los apoderados judiciales DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RAMÍREZ con T.P. 221.896, DR. JORGE LEÓN ARANGO ARANGO con T.P. 122.638 y DRA. MARTHA LUCÍA VALENCIA VARGAS con T.P. 80.793, POR UN TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, HOY VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO
SECRETARIA

RADICADO PROCESO: 05000 31 20 002 2019-00070 00

DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente EDICTO en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia y en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado los días veinticuatro (24), veintisiete (27) y veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), desfijándose en esa última fecha, siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA